JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00329-00

Auto No. 2298

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para el señor ALVARO BORRERO, propuesta por ALVARO JOSE BORRERO CARDENAS toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicarse con claridad quienes son las partes del proceso, toda vez que al ser un proceso contencioso debe especificarse demandante y demandado.

2. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019.

3. Requiérase a la parte demandante, para que en el término de 5 días, indique los nombres, direcciones y forma de ubicación, de parientes maternos y paternos de la demandada (hijos, otros parientes), y de terceros que pudieran eventualmente tener con el demandado una relación de confianza que determine ser considerados para la adjudicación de apoyos.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

1. INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO con T.P. 65.187 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial, poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ